

Habana 23. de Diciembre de 1876

Nº

C

Terceria establecida por la Excm. Sra. Condesa de D. Reilly, a los autos de la demanda ordinaria seguida por Doña Carmen de Sotolongo, contra el Excmo. Sr. Conde de D. Reilly, sobre pesos _____

REPUBLICA DE CUBA
ARCHIVO NACIONAL

LEGRJO 753
NÚMERO 15

Dawny

Juzg. de 1.ª Inst.ª del Dist.º de Belen





Poder. La Señora D.^a María Francisca del Castillo y Nuñez de Villavicencio, Condesa de O'Reilly y Duquesa de Osorio de Osorio y otros. Ciudad de la Habana a diez de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, ante mí D. Nicolás V. Magallán, Notario del Colegio de esta capital y vecino de la misma y encargado como sustituto del protocolo correspondiente a la Notaría de mi compañero D. Juan Rodríguez, por enfermedad de este, comparece la Señora D.^a María Francisca del Castillo y Nuñez de Villavicencio, Condesa de O'Reilly, mayor de edad, vecina de la calle de los Oficios número tres y asistida de su legítimo consorte el Excmo. Sr. D. Manuel O'Reilly, Conde de O'Reilly que concurre también a este acto prestandole su venia y licencia, y asegurando S. E. hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y en la aptitud legal necesaria para formalizar este instrumento, dice la Srta. Condesa: que da poder amplis, cumplido bastante en tanto por derecho se re-

quiere y es unuario de D. Ignacio de Orbe y D.
Casual Rodriguez Procuradores publicos de los
Juzgados inferiores y de D. Fernando Lopez y D.
Emilio Marti que lo son de la Causa Audiencia
del territorio y todos de este vicindario. - Para que jun-
tos o separadamente la asistan y defiendan en todos los
pleitos, causas y negocios civiles, criminales, ordinarios
ejecutivos, contenciosos, gubernativos y administrativos
que tenga y se le ofrezcan, y en ellos presenten escritos, es-
crituras, testigos, probanzas y demás recaudos que por
bienes inmuebles, pidiendo ejecuciones, prisiones, colturas
embargos, desembargos, venta, trance y remate de bie-
nes de que tomen posesion y amparo, terminos y los re-
surreccion, receptorias, requisitorias, mandamientos
y otros despachos que hagan leer, publicar e intimar
a quien convenga, saquen testimonios y los presenten
o can presenten, jurar y conocer los testigos de contrario
ponganles objeciones y tachas, abonen dichos y perso-
nas, hagan juramentos y recusaciones espuesando
causas si convinieren. - Para que sigan autos y escritu-
rias, supliquen y apelen, sigan los recursos que inter-
pusieren para donde deban y se aparten de ellos, prac-
ticando cuantas diligencias judiciales y extrajudicia-
les se ofrezcan sin exceptuar alguna que se requiera. Para

Es copia
queda
me rem
to en la
is = En

DE
DE
YNE

que la representen en los actos de conciliacion y demás verbales que le ocurran, facultándoles para transar pedir espesas de acreedores, concederlas o negarlas a sus deudores, aprobar tasaciones, protestar, ratificar, enjuiciar, jurar y testificar, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion en forma; y a la firmeza se obliga según derecho. Asi lo otorga siendo testigos D. Manuel Blanco y D. José Aguirre, parientes de Notaria y ambos de este vecindario. - Y habiendo advertido a la Srta otorgante y testigos del derecho que la ley le concede para leer por sí este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura del mismo en que se ratifica la primera y firma. De todo lo cual de convencia S. E. doy fe. La Condessa O'Reilly - El Conde O'Reilly - siquedi de los Rodri quez Nicolas Villagelini.

Es copia fiel de su matriz que unalada con el numero ochocientos veinte y cinco queda en el protocolo corriente, de instrumentos publicos de mi Notaria a que me remite. Y apedimento de parte espido la presente en un pliego del cello quinto en la Habana a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres. Enmendado - correspondiente vale. Testado - Carlos Rodriguez - no vale

Carlos Rodriguez

*de bastanta
L. Mejares*





D. Ignacio de Orbe, Procurador Público y de la Casa Fra Condesa de O'Reilly en los autos de la demanda ordinaria establecida por D^a Carmen de Totolongo contra el Excmo Sor Conde de O'Reilly en virtud de pesos a V.S. conforme a derecho digo: Que establezco tercería de dominio para que V.S. sus-tanciándola en forma, con sus-pension del procedimiento de apremio, declare que las negras Pastora, criolla, Gumersinda, Bri-gida, M^a Antonia, Martina, An-drea, Cándida y Marina, per-tenecientes a la dotacion del Yngenio "Pufon", son de la exclusiva propiedad de la Fra Condesa y deben ser desembargadas en el acto, en las costas a cargo de la demandante.

Hechos.

1.º La Fra Condesa de O'Reilly, se

redó el Ingenio "Purfon" con sus dotaciones, campos &c. en los testamentaria del Excmo Sr Marqués de S. Felipe y Santiago, que corre en la extinguida escribania de Guerra, hoy al cargo del publico D. Alejandro Nuñez.

2.^o Las negras embargadas pertenecen a la dotacion del Ingenio "Purfon" como se demuestra por sus cédulas, por el hecho de haberse pedido en ese concepto por la demandante el embargo, por el embargo hecho resultado del exhorto de V. E. mismo librado con ese objeto, y porque así consta de la diligencia extendida en el citado ingenio que debe obrar obrar ya en estos autos.

3.^o Este pleito se sigue por la Sra D^a Carmela Sotolongo contra el Sr Conde de O^r Reilly, por una obligacion personal del Conde, en que no ha intervenido directa, ni indirectamente la Condesa

4.º Durante toda la actuacion, que se ha dirigido exclusivamente contra el Conde, no se ha hecho una sola notificacion á la Srá Condesa.

5.º La Srá Condesa de O'Keilly no ha sido demandada en conciliacion.

Derecho.

1.º Desde el momento que las negras embargadas no pertenecen al Conde de O'Keilly, inicio deudor de la Srá Gotoburgo, es improcedente el embargo; porque segun todas las leyes de la materia, la mujer casada no responde de las deudas de su marido.

2.º La ley de Foro prohibe á la mujer obligarse solidaria y mancomunadamente con su marido, ni ser por él fiadora en modo alguno.

3.º Constituyendo las sier-

vas embargadas parte de los
bienes parafernales de la Con-
desa de O'Reilly, tienen el
privilegio mismo de la do-
te y hijos de servir para el
pago ~~de~~ las deudas del
marido, su valor está ga-
rantido por los bienes de
este, al extremo que las le-
yes consideran en este ca-
so acreedora a la mujer,
y acreedora privilegiada
y pda.

4.^o Habiéndose librado por
V.S. el exhorto solicitado
por la Sotolongo en el con-
cepto erróneo de ser el "Yr-
genio" "Bufon" de la pro-
piedad del Sr. deudor,
por haberlo asegurado así
la demandante, deben ser
de su cargo todas las cos-
tas que se causen hasta
que vuelvan las cosas al
ser y estado que tenían
antes que la demandan-
te procediese con tal lige-
reza.

A.



5.ª Para evitar el remate de las Siervas que le pertenecen ha hecho uso la Srta Condesa de O'Reilly de la acción real presentaría de la cosa que nace del dominio.

Por tales razones.

A. P. S. Suplico que habiéndome por parte a nombre de la Srta Condesa de O'Reilly haya por esta blecida, como estable es, formal demanda de herencia de dominio para que V. S. declare que las Siervas embargadas en el Ingenio "Bifon" son de la exclusiva propiedad de la Srta Condesa de O'Reilly y no obligadas por lo tanto, al pago de las deudas del Sr Conde, disponiendo que, con suspensión de

la via de apremio, se forme la
correspondiente pieza separada,
todo conforme a los dis-
puestos en el artº 995. de la
Ley de E. C. por ser asi de
justicia, que pido, firmando &
Otro: digo que por la premu-
ra del caso no me es dable
acompañar testimonio de
la adjudicacion que se hizo
a favor de la Dra Condesa
de O'Reilly en los autos de
la testamentaria del Sr
Marqués de S. Felipe y
Santiago; esto por una par-
te, y por otra, como segun
el artº 281. de la Ley, para
que los testimonios de escri-
turas sean eficaces en juicio,
deben ser traídos a los au-
tos en citacion de la par-
te contraria, procede que
con esa citacion se sirva
V. S. dirigir el correspon-
diente exhorto al Sr Juez
del distrito del Pilar para
que se ponga por el escri-
bano Nuñez, en citacion
~~de~~ contraria, testimonio de

Ab.º e
tr.º
cientos

esa adjudicacion. Justicia co-
mo antes.

Otro si digo: que acompaño el po-
der bastanteado que justi-
fica mi personeria. Sirva
se V.S. haberlo por acompa-
ñado a los efectos de justia-
cia que pido como antes. Ha-
bana Diciembre 16 de 1876.

L. Manuel A. Rojas *Mano de Oro*

Presentado ante mi este dia
Habana Diciembre veinte y tres
de mil ochocientos setenta y
seis de fe *Mano*



N.º 045.51

Dijo vho de tenor del corriente auto pa
cibito el Sr. D. Ignacio de Orellana
presente pley de papel dy p
[Signature]

En dos pan de juzgado y di
cuenta al Sr. D. Juan dy p
[Signature]

Habana en un de 1877

Por presentado a lo principal
antes de procer sobre su admi
cion acredite esta parte haber
intentado el medio de la con
cilacion por no estar exceptua
do de ese requisito la reclama
cion que establece, cumpla á
la vez con las prevenciones del
articulo doscientos veinte y cuatro
de la Ley de Enjuiciamiento

en su último extremo, y acompaña
me al mismo tiempo las copias
que han de entregarse a los
demandados, fuese que la de
manda que intenta por su
naturalidad ha de sustanciarse
con los interesados en el juicio
a que se refiere, y al otro
tenyase presente por este intere-
sado lo preceptuado en el mi-
smo primer artículo doscientos
veinte y cinco de dicha ley. Lo
mando y firma el Sr. Juan de

J. M. M.

J. M. M.

Notif. En el mismo día notifiqué
el auto que precede con texto in-
tegro y de copia literal a D. Gna-
cis de Obe obispo

Obe

J. M. M.



N.º 045.565

D.^m Ignacio de Orbe, proce público y de la Gra Soudesa de V. Beilly, en la tercera de dominio interpuesta en los autos ejecutivos seguidos por S.^a Carmen Sotolongo contra el Souda V. Beilly, en cobro de pesos, a V. S. conforme a derecho digo:—

Que se ha de servir V. S. revocar por contrario imperio la providencia de 11 del actual, en los dos particulares siguientes: primero, el que declara necesario el previo juicio de conciliación para que pueda instanciarse la demanda de dominio establecida por mi parte; segunda el que declara incumplido el artículo 225 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. —

Primero: en los juicios ejecutivos y sus incidencias no es necesario el previo juicio de conciliación, como lo previene taxativamente el inciso segundo del art. 201 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Si sobre punto tan claro pudiera haber duda la resuelven en el mismo sentido que nosotros los mas conocidos y distinguidos comentadores de la Ley. — Manresa y Reus dicen en la pagina 545 de sus notables comentarios; ¿y que debe entenderse como incidencias de los juicios ejecutivos? — Todo lo que sobre venga en el discurso de estos juicios; cuantas cuestiones se promuevan en ellos desde que se

presenta la demanda ejecutiva — hasta que
terminada la vía de apremio, — queda
el acreedor satisfecho de su — crédito:
tales son, por ejemplo, una letra — o de do
minio ó de mejor derecho. —

Segundo: conforme al art. 225 deberá
acompañar el actor con la demanda los doc
mentos en que funda su derecho. — Si no los
tuviere á su disposición, designará el archivo
en que se encuentren los originales — En cum
plimiento de este artículo manifestamos á
V. S. en el escrito de demanda que los doc
mentos se encontraban en la Escriba de
Nuno, testamentaria del Sr. Marqués de
S. Felipe y Santiago, haciendo notar la
conveniencia de traerlos á estos autos con ci
tación contraria, en virtud de lo que dispone
el art. 281. —

Por tales razones, —
A. N. S. Suplico se sirva reformar su providen
cia del día once, declarando no ser neces
rio el previo juicio de conciliación en las
tercerías de dominio, y por cumplido el prece
pto del artículo 225 con lo manifestado en
el escrito de demanda; por ser así de justicia
que pido jurando lo necesario &c. —

Otro sí digo: que establezco la demanda de herencia
de dominio contra D.º Barrin de Solobongo
y el Conde de U. Peñaly en virtud de la
acción real persecutoria de la cosa, como man
feste en mi escrito de demanda. — Sirvase
V. S. haberlo por repetido á los efectos de ju
sticia que pido como antes &c. —

Otro sí digo: que acompañe la copia de ésta de

manda. — Sírvase N. S. haberla por
presentada a los efectos de justicia que fu-
do como antes. — Habana Enero 13 de

H. men p. p. 1877.

Carlos Navarrete *Ygruano de Orde*

Presentado ante esta Sala
habana senos quince de mil ochocientos
setenta y siete de p. —
L. Arce

Habana Enero diez y siete de 1877

Por presentado y a lo principal.

Considerando que la tercera que se pro-
pone no se deduce como incidencia de juicio
ejecutivo alguno, sino en las diligencias de cum-
plimiento de una ejecutoria dictada en juicio or-
dinario; por cuya razón no puede considerarse
le como exceptuado del requisito previo de la
conciliación aunque se aceptasen en absoluto
el principio con que se alega. No ha

lugar ha reponer la providencia de once
del corriente en cuanto al punto menciona
do; y puesto que en dicho principal y pri
mer otro si se cumple con manifestar el
archivo en que se encuentra el título de la ac
cion que se deduce y determina y nombra
las personas contra quien dicha demanda se
dirige; y al segundo otro si por presentada la
copia simple y puesto que con dichos deman
dados presentare por esta parte la otra copia
simple que tambien debe a comparecer
Se mande y firma su Servicio por ante
mi day

[Signature]

[Signature]

Nota en el mismo dia notifiquese al au
tor que preside en tutam integram y la
copia tutam a B. Equiano de este

[Signature]

[Signature]

N.º 060.621

Reilly n.º 13.

D. Pedro Moreira Secretario del Juzgado de Paz del Distrito de Belen

Certifico que en el cuaderno de Actas de Conciliacion del corriente año al folio ochenta y nueve vuelto, se halla la que a la letra dice así: En la Habana a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, ante el Cor. Ldo D. Francisco J. Morales, de mi el secretario compareció la Coma Dña Condesa de Oñate Uyl por medio del Sr. D. Ygnacio de Orbe, según testimonio del poder conferido en esta Ciudad en diez de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, por ante el Notario D. Carlos Rodríguez, bastante por el Ldo. Mejías con su nombre bueno D. Pedro de Utrilla, por promiendo acta de conciliación a la Sra. Dña. Carmin Stolingo que también compareció por medio de su apoderado el Ldo. D. Fermín de Men

diola, segun testimonio del poder
otorgado en veinte y ocho de
Abril de mil ochocientos se-
ta, por ante el Notario D. Arturo
Galletti, y bastantado por el mismo
D. Pedro Mendive, con su nombre su-
no D. Pedro Garcia, para que
deje libre dicha negra que ha em-
bargado del Eugenio "Bupin" sin
motivo para ello. La representa
con demandada contesto: que ne-
gaba la demanda; la actora la re-
produjo: y la demandada su con-
testacion. El señor Juez de Paz, y
hombres buenos invitaron a las par-
tes a la conciliacion, y no logrando
se esta; dispuso Srta se exhibiese
la presente acta; que de ella se di-
certificacion a la parte que la pre-
da y firma Srta con los compa-
reantes de que certifico. Francisco
Moralis = Ignacio de Orbe = Pe-
dro Garcia Populo = D. Ferrn de Alen-
diola = Pedro de Urteaga = Pedro
Moreira = secretario. Va perlemin-
to de la parte actora, doy
la presente, en la Habana y
Mayo veinte y ocho de mil

Das de otro
papel del
acta y sus dos
papel de la
presenta y
sus dos, don
peori Pillita
abonador por
el Sr. Orbe

ochocientos setenta y siete

Pedro Moreing
Vro.

N. 0. 072.338



Don Ignacio de Arce, procurador público y de la Srta Condesa de O'Reilly en los autos de la tercera de dominio que ha establecido en los seguidos por D.^a Carmen Sotolongo contra el Conde de O'Reilly a V.S. conforme a derecho digo:

Que acompaño la certificación del juicio de par, intentado por la representación de D.^a Carmen Sotolongo, cumpliendo el requisito dispuesto por la Ley, en los juicios de esta Clase.

En tal concepto a V.S. suplico se sirva haber por presentada la expresada certificación y en tal concepto (dijo) declarar de conformidad con lo doli-

[Decorative flourish]

Hon. como
person

Citado en mi escrito de denuncia
da, por la causa de ~~fraternal~~ que
pido de Habana 29 de mayo
del 877 con enmendado vale

L. Eduardo A. Rojas. Ygnacio de Oros

Presentado ante mi en la fe
que se expresa de p

Habana cinco de Junio de 1877
Por presentado con la certifica-
cion que se acompaña, irase a
sus antecedentes y luego que por
esta parte se cumpla con lo de-
mas particulares determinado en
el auto ejecutorio de once de
enero último, que se acredite por la
misma haber salido de la situacion
en que la coloco la declaratoria
de concurso necesario para po-

de referenciar en juicio, cuya
declaratoria se hizo por el Sr
Juez del Cerro y consta a fojas
ciento catorce de lo auto conve-
niente a los cuales sintenta
la presente tercera, se pronunciará
Lo mandos y firma el Sr Juez
doy fe _____
A 9 horas

Notif. En el mismo dia notifiquese el auto
que precede con lectura entera y di-
copia literal a D. Ignacio de Oro delgado

